

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que en audiencia llevada a cabo el pasado 21 de julio de 2022 se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos, las que fueron apeladas por el apoderado que representa los intereses del acreedor, por lo que una vez concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo no se indicó cuáles son las piezas procesales que se deben remitir. Asimismo, se informa que el apoderado apelante presentó sustentación al recurso de apelación el pasado 26 de julio. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 29 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1186

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a que se omitió señalar las piezas procesales para que se surta el recurso de apelación interpuesto y de cara al art. 287 del C.G.P., surge necesario adicionar la providencia que concedió el recurso e indicar las piezas procesales que se deberán remitir al Tribunal Superior de Cali -Sala de Familia- y que son:

- Demanda y anexos.
- Auto admisorio.
- Providencia del 26 de octubre de 2017 que dispuso transformar las diligencias en un proceso de sucesión ante la comparecencia del ICBF.
- Decisión dictada el 11 de septiembre de 2018 donde se excluyó al ICBF y se reconoció a ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA como compañera supérstite y heredera del causante.
- Inventarios y avalúos presentados.
- Acta de audiencia del 8 de octubre de 2021 donde se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos.
- Acta de audiencia del 21 de julio del año en curso donde fue resuelta la objeción propuesta por el apoderado de la compañera permanente del causante.

ii) Encontrándose en firme la presente providencia, se dispone ingresar en traslado la sustentación al recurso interpuestos por el abogado de ORLANDO BELTRAN MENDOZA contra la providencia adiada el 21 de julio de la calenda, mediante el cual se resolvió la objeción propuesta a los inventarios y avalúos

**Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio,
ingresar a traslado el recurso antes mencionados conforme lo indica el art. 326 del
C.G.P., con la remisión expresa del art. 110 del Estatuto Procesal.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali agosto 2 del 2022



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría